

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°032  
(De 10 de marzo de 2026)

*“Que implementa el uso obligatorio de e-LAND, como plataforma electrónica oficial para el registro de desembarques de buques de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca (carga refrigerada y/o factoría) de pabellón nacional.”*

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que el artículo 32 de la Ley 204 de 2021 dispone que la Autoridad regulará las actividades de transbordos que puedan realizar los buques de pabellón panameño, mas allá de las aguas bajo la jurisdicción nacional.

Que la Autoridad, anuente de la responsabilidad del Estado del pabellón de implementar las medidas necesarias para combatir la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), del Estado rector del Puerto para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades ilegales, y a efectos de contar con mecanismos que generen un mayor control y manejo de las actividades que son competencia de la Autoridad;

RESUELVE:

**PRIMERO:** Se implementa el uso obligatorio de la plataforma electrónica *e-LAND*, administrada por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, para que únicamente por medio de esta, sea declarado todo desembarque proveniente de buques de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca (carga refrigerada y/o factoría) de pabellón nacional de servicio internacional a través del sitio oficial: <https://e-land.arap.gob.pa/>

La declaración de desembarque deberá ser realizada a través de la plataforma *e-LAND*, dentro de un plazo no mayor a un periodo de veinticuatro (24) horas a partir de finalizada la operación de desembarque.

**SEGUNDO:** Las declaraciones de desembarque efectuadas a través de la plataforma *e-LAND* tendrán el carácter de declaraciones juradas respecto del producto desembarcado, pesado y verificado. La obligación de registrar dichas declaraciones en la plataforma corresponderá a los capitanes, operadores y/o armadores, quienes serán responsables legalmente por su veracidad.

**TERCERO:** Para que la Autoridad proceda a realizar la validación del desembarque, en caso de buques de pesca comercial de servicio internacional de captura, se deberán anexar los siguientes requisitos en la plataforma *e-LAND*, al momento de la declaración:

1. Plantilla de notificación de entrada a puerto;
2. Último permiso de zarpe;
3. Autorización de entrada a puerto, emitida por la Autoridad (en caso de puertos no autorizados);
4. Bitácora de pesca;
5. Plano de carga;
6. Factura comercial o nota de venta;
7. Documento que detalle especies, cantidades y pesos desembarcados, validado por la autoridad competente del país de desembarque.
8. Cualquier otro documento que, por la naturaleza del desembarque, la Autoridad considere necesario.

**CUARTO:** Para que la Autoridad proceda a realizar la validación del desembarque, en caso de buques de pesca comercial de servicio internacional de actividades relacionadas con la pesca (carga refrigerada se deberán anexar los siguientes requisitos en la plataforma *e-LAND*, al momento de la declaración:

1. Plantilla de notificación de entrada a puerto;
2. Último permiso de zarpe
3. Bill of Lading (B/L). En aquellos casos donde el producto haya sido previamente desembarcado, será obligatoria la presentación del manifiesto de carga correspondiente.
4. Plan de Estiba, tanto previo, como posterior a la operación de desembarque;
5. Autorización de entrada a puerto expedida por el Estado rector del puerto, en los casos en que este documento sea emitido.
6. Nota de entrada a planta procesadora o de comercialización, que incluye pesos por especie (en el caso que el producto sea recibido en una planta procesadora en el país de desembarque)
7. Documento que detalle especies, cantidades y pesos desembarcados, validado por la autoridad competente del país de desembarque.
8. Cualquier otro documento que, por la naturaleza del desembarque, la Autoridad considere necesario.

**QUINTO:** Para que la Autoridad proceda a realizar la validación del desembarque, en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca (carga refrigerada y/o factoría que realicen actividades de procesamiento), se deberán anexar los siguientes requisitos en la plataforma *e-LAND*, al momento de la declaración:

1. Plantilla de notificación de entrada a puerto;
2. Autorización de procesamiento (Harvesting Authorization) emitido por el país donde se encuentra la granja
3. Electronic Bluefin Catch Document (eBCD) – Documento Electrónico de Captura de Atún Rojo.
4. Port Clearance.
5. Declaraciones de transbordo correspondientes al producto que se mantiene a bordo. (Si aplica) y el Fish Logbook, debiendo presentar obligatoriamente los registros correspondientes tanto a la etapa previa como a la posterior a la descarga.
6. Manifiesto de carga
7. Plan de Estiba, previo al inicio de la descarga y posterior al final de la descarga;
8. Documento que detalle especies, cantidades y pesos desembarcados, validado por la autoridad competente del país de desembarque.
9. Cualquier otro documento que, por la naturaleza del desembarque, la Autoridad considere necesario.

**Parágrafo:** En relación con el requisito del port clearance, cuando la autoridad competente del Estado rector del puerto lo emita con posterioridad al vencimiento del plazo de treinta (30) días establecido en la presente Resolución para la presentación de los requisitos, y siempre que dicho retraso no sea imputable al titular del buque, armador u operador, se admitirá la presentación extemporánea de dicho documento, sin que ello sea considerado incumplimiento.

**SEXTO:** Las declaraciones de desembarque efectuadas a través la plataforma *e-LAND*, reemplazarán en su totalidad las realizadas a través del documento denominado “Reporte de Descarga en Puerto” o “*Port Discharge Report*”, en inglés.

**SEPTIMO:** Las declaraciones que, al momento de registrarse a través de la plataforma, no hubiesen cumplido con todos los requisitos, tendrán un periodo de treinta (30) días calendario para ser completadas, luego de los cuales la declaración será considerada cómo incompleto y será rechazada.

**OCTAVO:** El documento denominado “Manual de Usuario, Declaración de Desembarque”, adjunto a la presente resolución, forma parte integral de la misma.

**NOVENO:** El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será sancionado de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y su reglamentación.

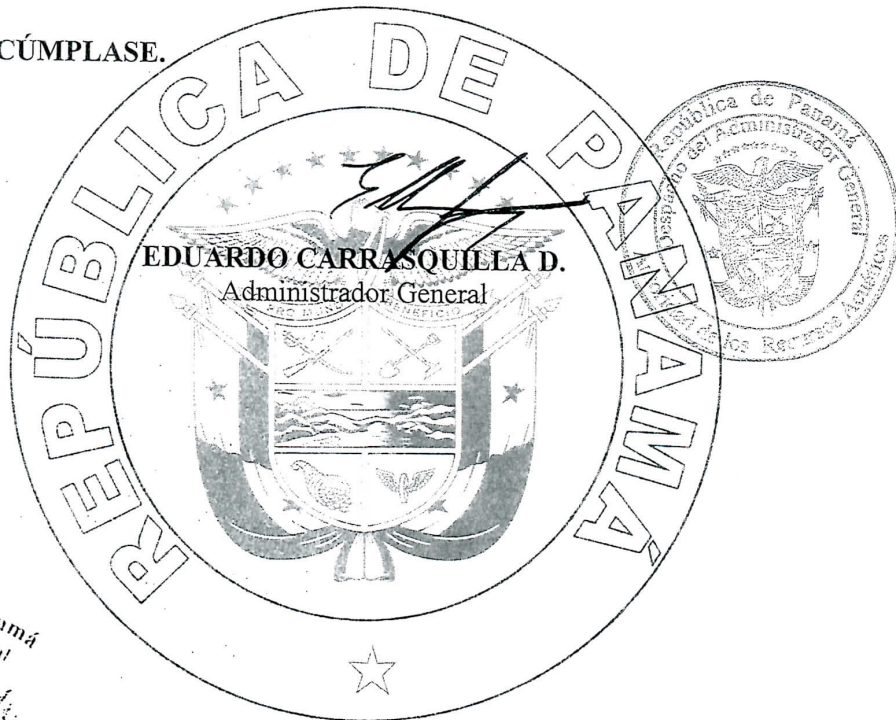
**DECIMO:** Toda consulta relacionada al uso de la plataforma *e-LAND*, deberá ser dirigida a: [ivc@arap.gob.pa](mailto:ivc@arap.gob.pa) y [monitoreo@arap.gob.pa](mailto:monitoreo@arap.gob.pa)

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.048 de 30 de agosto de 2023.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y Decreto 13 de 01 de noviembre de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 25/3/26